

Ref. TRA_001_20

Asunto | Resolución sobre la solicitud de acceso a la información pública
(Expediente), realizada por , con fecha 3
de febrero de 2019.

Con fecha 3 de febrero de 2020, tuvo entrada en la Subsecretaría del Ministerio de Fomento la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en adelante, también, LT), presentada por l , solicitud que quedó registrada con el número (, y requiriendo específicamente lo siguiente:

"SOLICITO COPIA DE LOS PLANES INTERIORES MARÍTIMOS DE CADA AUTORIDAD PORTUARIA DE LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL DEPENDIENTES DEL PUERTOS DEL ESTADO Y APROBADOS POR LA DGMM (MARINA MERCANTE) PERTENECIENTE AL MITMA.

CON LA NOMENCLATURA DE PIM, ESTOS PLANES SON APROBADOS POR LA DGMM QUIEN TIENE QUE TENER TODOS EN SU HABER PARA ACTUAR EN CASO DE CONTAMINACIÓN MARINA, ASIMISMO CADA AUTORIDAD PORTUARIA TIENE EL SUYO, SOLO SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EL DE AVILÉS Y ALMERIA..

ASIMISMO SOLICITO LA BASE DE DATOS DE ELEMENTOS DE CONTINGENCIA DE HIDROCARBUROS QUE SE HUBIERA CREADO EN BASE A LOS ELEMENTOS DE CADA PIM."

Con fecha 6 de febrero de 2020, el Organismo Público Puertos del Estado remitió esta solicitud a la Autoridad Portuaria de Valencia a través de un correo electrónico.

Dado que la Autoridad Portuaria de Valencia gestiona no uno si no tres puertos comerciales del sistema portuario español (Valencia, Sagunto y Gandía) y que los PIM de los tres puertos suman un total de 440 páginas que deben analizarse a los efectos de lo previsto tanto en el artículo 14 como 15 de la LT, se procedió a ampliar el plazo para resolver con base en el apartado 1º del artículo 20 de la LT.

De acuerdo con la letra a) del apartado 1 del artículo 14 de la citada LT, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

Por otra parte, según el artículo 16 de la misma LT en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Una vez analizada la solicitud, esta Autoridad Portuaria considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría parcialmente un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que alguno de los anexos que conforman los PIM contiene planos de detalle cuyo acceso público podría colisionar con el *Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP)*, adoptadas el 12 de diciembre de 2002 mediante Resolución 2 de la Conferencia de Gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 («BOE» núm. 202, de 21 de agosto de 2004) .

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1 letra a), 14.2, 15 y 16 de la LT y una vez analizada la solicitud y la documentación a la que se pretende acceder esta Autoridad Portuaria **RESUELVE**

- I. **Conceder el acceso parcial a la información solicitada en lo que atañe al ámbito de actuación y competencia de la Autoridad Portuaria de Valencia, esto es, los Planes Interiores Marítimos (PIM) de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, omitiendo determinados anexos contemplados en sus índices por los siguientes motivos:**

- 1/ Por contener algunos de ellos datos personales de terceros afectados por la normativa de protección de datos (por ejemplo, listines con teléfonos personales).
- 2/ Por ser voluntarios, irrelevantes y no preceptivos, al obrar en ellos información auxiliar o de apoyo al texto contenido en algunos Capítulos.
- 3/ Por contener información afectada por el Código PBIP (por ejemplo, planos de detalle).



Dado el volumen de la documentación solicitada, los citados PIM de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía están disponibles en el siguiente enlace:

- II. **Informar** al interesado que, con respecto a la base de datos de elementos de contingencia solicitada, su posible confección y disponibilidad corresponde a la Dirección General de la Marina Mercante y no a la Autoridad Portuaria de Valencia, al ser este Organismo quien puede necesitarla en caso de activación del Plan Marítimo Nacional por un suceso de contaminación de grave magnitud que requiera movilización de medios no propios.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos (2) meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un (1) mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.